

271-12

CONSTANCIA: Hoy veintinueve (29) de Septiembre de dos mil quince, paso a Despacho de la Sra. Juez, informándole que la parte demandante allegó las publicaciones del edicto emplazatorio del demandado, realizadas en el Diario La República y la Red de los Andes.

Sin embargo no se ha aportado prueba de la fijación del edicto emplazatorio en el inmueble materia de expropiación, conforme lo ordena el artículo 452 del Estatuto Procesal Civil

Lo anterior, para que se sirva resolver lo que en derecho corresponda.


GLÓRIA PATRICIA ESCOBAR RAMIREZ
Secretaria -1

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, veintinueve (29) de Septiembre de dos mil quince (2015).

A. SUSTANCIACION: 910
PROCESO: EXPROPIACION
2015-00007
DEMANDANTE: EMPRESA DE RENOVACION URBANA DE
MANIZALES LTDA "ERUM"
DEMANDADOS: EUSEBIO GRISALES

Dentro del presente proceso de EXPROPIACION referenciado en el encabezado de la presente providencia, se expidió el edicto para emplazar al demandado EUSEBIO GRISALES, el que fue publicado en la Secretaría del Despacho, en el Diario La República y en la emisora La Voz de los Andes.

Sin embargo, respecto a la manera de surtirse el traslado de la demanda al extremo pasivo de esta acción, el art 452 del C. de P.C., dispone:

"De la demanda se dará traslado al demandado por tres días.

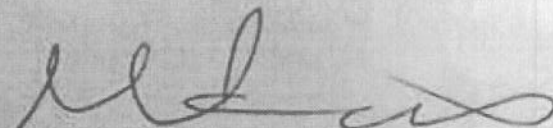
Transcurridos dos días sin que el auto admisorio de la demanda se hubiere podido notificar a los demandados, el juez los emplazará por edicto que durará fijado tres días en la secretaría y se publicará por una vez en un diario de amplia circulación en la localidad y por una radiodifusora si existiere allí; copia de aquel se fijará en la puerta de acceso al inmueble objeto de la expropiación o del en que se encuentren los muebles. Al demandado que no habite ni trabaje en dicho inmueble, pero figure en el directorio telefónico de la misma ciudad, se le remitirá copia del edicto al lugar en él consignado, por correo certificado o con empleado del despacho. Cumplidas las anteriores formalidades sin que los demandados se presenten en los tres días siguientes, se les designará un curador ad litem a quien se notificará el auto admisorio de la demanda.

En el asunto de autos no se ha agotado el trámite para notificar al demandado en la forma prescrita por la norma antes citada, por cuanto no se ha fijado el edicto en el inmueble sobre el cual se solicita la expropiación.

En consecuencia se dispone expedir el edicto emplazatorio respectivo y surtir el traslado de la demanda conforme a dicho ordenamiento.

Así las cosas, se dispone remitir las diligencias al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad con el fin de que en asocio con la Apoderada de la entidad demandante, realice las gestiones encaminadas a lograr la notificación del demandado.

NOTIFÍQUESE



MARIA TERESA CHICA CORTES


JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL
CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el
Estado No. 168 del

01 de Octubre de 2015.



Gloria Patricia Escobar Ramirez
Secretaría